



Ayuntamiento de XXX

XXX

XXX

(Segovia)

**Asunto: Falta de aprobación de ordenanza reguladora del tráfico / incumplimiento de resoluciones aceptadas**

Ilma. Sra. Alcaldesa:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3626/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En el escrito de queja se vuelve a hacer alusión a la falta de elaboración por parte de ese Ayuntamiento de una ordenanza municipal de circulación, con el fin de regular los usos de las vías urbanas del municipio, así como el aparcamiento en las calles del mismo, tal y como dispone el Texto refundido de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, lo que ya fue analizado en los expedientes **409/2020, 3185/2020 y 3186/2020**.

Como recordará, **en los expedientes precitados se formularon Resoluciones dirigidas a ese Ayuntamiento, en la que se le instaba a aprobar una ordenanza municipal de circulación**, con la que poder contribuir a dar solución a los problemas puestos de manifiesto en las quejas presentadas ante esta Institución.

Al final de las citadas resoluciones se le formulaba el ruego de que nos comunicara de forma motivada la aceptación o no aceptación de las mismas en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución; **siendo aceptadas, en el sentido de que había resuelto encargar a los Servicios Técnicos Municipales la elaboración de un proyecto de ordenanza municipal de circulación**.

Según manifestaciones del autor de la queja, hasta el día de la fecha, ese Ayuntamiento no ha procedido a la aprobación de la mencionada ordenanza.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.



En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

*“En relación con el expediente con referencia 3626/2021, por el que se solicita información sobre el motivo o la causa por la que no se ha procedido a la aprobación de la ordenanza municipal de circulación, con el fin de regular los usos de las vías urbanas del mismo, así como el aparcamiento en sus calles.*

*Por la presente se informa que la realización de una ordenanza municipal de circulación, requiere de la elaboración de un proyecto en el que se contemplen y se recoja la regulación, tanto del tráfico de las calles y vías urbanas, como del aparcamiento en las mismas.*

*Como quiera que el Ayuntamiento está tramitando la Modificación de las Normas Urbanísticas, en las que se recoge el establecimiento de unas vías de circunvalación de los tres núcleos, que tienen el carácter de Sistema general y que servirán para poder distribuir por los tres núcleos el tráfico y también el aparcamiento de los mismos, y dado que la aprobación de dicha planificación está todavía en fase de avance y que la aprobación definitiva puede afectar a la definición de las vías de circunvalación indicadas y por lo tanto también de la posible regulación del tráfico derivas del establecimiento de las mismas, hasta el momento no se ha abordado todavía la elaboración del proyecto que defina la regulación del tráfico en los tres núcleos del municipio, aunque se está trabajando para la definición de los aspectos que tiene que contener dicha regulación.*

*No obstante, es intención de esta Corporación, como ya se informó en otras comunicaciones, la elaboración y aprobación de una Ordenanza reguladora del tráfico, lo que no es posible precisar en estos momentos es en qué plazo estará aprobada la misma”.*

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente resolución.

Lo primero que advertimos se refiere a la argumentación que esa Entidad local efectúa para fundamentar el retraso en la elaboración de la norma reguladora del tráfico en el municipio. Así, sorprende que tras haber aceptado nuestras resoluciones manifestando que había resuelto encargar a los Servicios Técnicos Municipales la elaboración de un proyecto de ordenanza municipal de circulación, en el momento actual, de su información se deduce que esta se demora hasta que se apruebe la modificación de las normas urbanísticas, dado que en las mismas se *“recoge el establecimiento de unas*



*vías de circunvalación de los tres núcleos, que tienen el carácter de Sistema general y que servirán para poder distribuir por los tres núcleos el tráfico y también el aparcamiento de los mismos”.*

Como sin duda V.I. conoce, la modificación del planeamiento es un trabajo largo y laborioso, que si unimos a la posible ejecución de vías de circunvalación de los tres núcleos de población, que tienen el carácter de sistema general, con toda seguridad, la aceptación de nuestras resoluciones se convertirá en “papel mojado”, dado que la ordenanza referida, caso de realizarse, lo será en un plazo incluso de años.

Si era necesaria la aprobación de la ordenanza citada, como se venía a reconocer al aceptar nuestras resoluciones, ahora, es ente momento, no parece aconsejable condicionar su elaboración a la modificación del planeamiento y a la ejecución de unos sistemas generales, que van a dilatar de tal forma su aprobación, que en definitiva, lo que puede suponer *de facto* es incumplirlas, o cuanto menos retrasar *sine die* su aprobación.

Habitualmente reflexionamos sobre la importancia de cumplir con los compromisos alcanzados y dar las explicaciones oportunas, ya que ello refuerza la confianza y el vínculo entre el ciudadano y su administración más cercana, en este caso el Ayuntamiento. Entendemos que este compromiso no se agota con la adopción de una postura frente a esta Procuraduría, creemos que debe esa administración implicarse y ser más activa a la hora de paliar este tipo de situaciones, adoptando las medidas que considere más oportunas para cumplir con los compromisos adquiridos, como medio para recuperar la confianza de los ciudadanos. No debemos pasar por alto que, por ejemplo, el diccionario panhispánico del español jurídico de la RAE, define el concepto aceptar en los siguientes términos: “*aprobar o atenerse al contenido de una determinada norma, proyecto o decisión*”.

Cumpliendo las resoluciones previamente aceptadas es, a nuestro juicio, la única forma en que el Ayuntamiento cumple con los cánones de la buena administración que se mencionan en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, y en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

Además del derecho a una buena administración, que hasta el momento y en cuanto afecta al caso objeto de esta queja no está siendo respetado por la Administración competente, deben también ser citados, en este momento, algunos de los principios establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como los de buena fe, confianza legítima o responsabilidad por la gestión pública. En



efecto, en la actualidad, en su artículo 3.1e), dentro de la rúbrica de principios generales, dispone:

*“1. Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.*

***Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:***

***e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional”.***

Conforme a la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de mayo de 2010, *“Sobre la cuestión relativa a la infracción de la confianza legítima, si la Administración desarrolla una actividad de tal naturaleza que pueda inducir razonablemente a los ciudadanos a esperar determinada conducta por su parte, su ulterior decisión adversa supondría quebrantar la buena fe en que ha de inspirarse la actuación de la misma y defraudar las legítimas expectativas que su conducta hubiese generado en el administrado”.*

A mayor abundamiento, el principio, bien conocido en el derecho procedimental administrativo europeo y también recogido por la jurisprudencia contencioso-administrativa, de la confianza legítima de los ciudadanos, exige que la actuación de las Administraciones Públicas, una vez que se ha comprometido en un determinado sentido, no debe ser alterada salvo una imposibilidad manifiesta y siempre dando las explicaciones a los ciudadanos.

De igual modo, la misma norma, en su artículo 140, principios de las relaciones interadministrativas, dispone en su apartado 1 a), lo siguiente:

*“1. Las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios:*

***a) Lealtad institucional”.***

La lealtad institucional exige la cooperación de las Administraciones en aras del interés superior general y de actuar respetando los acuerdos y cumpliendo los compromisos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley de 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



**- Que por el Ayuntamiento de XXX, conforme a nuestras anteriores resoluciones dictadas en los expedientes 409/2020, 3185/2020 y 3186/2020, dirigidas a esa Corporación, y en base a los argumentos en ellas recogidos, y a los compromisos adquiridos derivados de su aceptación por esa Entidad local, se proceda a la aprobación de una ordenanza de circulación en la que se regule el uso de las vías urbanas, se reordene el tráfico y la señalización del Municipio, justificando adecuadamente su contenido y las medidas que se adoptan, debiendo tramitarse y aprobarse siguiendo el procedimiento legalmente establecido, dando participación a los vecinos, para que puedan exponer todas las alegaciones que estimen oportunas en relación con la regulación que se propone, agilizando los trámites administrativos, para dar una respuesta rápida a las demandas, que en es este sentido se han formulado ante esta Institución.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López